

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Examinada la actuación, se advierte que este juzgado no es competente para conocer la demanda objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., pues el valor actual del canon (\$5'203.599 M/Cte) durante el término pactado inicialmente en el contrato (5 años), supera los 150 smlmv, pues arroja como resultado la suma de \$312'215.940 M/Cte, por lo cual este es un proceso de restitución de mayor cuantía.

Ahora bien, en los términos del artículo 20 del C.G.P., corresponde a los Jueces Civiles del Circuito conocer en primera instancia de los asuntos de mayor cuantía, determinada por el art. 25 ibídem, en pretensiones que *"...excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) smlmv"* (\$136'278.900 M/Cte).

En consecuencia se RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos.
2. Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00548